



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, siete (7) de junio de dosmil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo previsto en los arts. 285 y 287 Código General del Proceso, es procedente aclarar y adicionar la sentencia proferida el 25 de abril de 2023, y que es solicitado por la Defensora de Familia, y a ello se procede, en los siguientes términos:

1. Ciertamente como lo indica la funcionaria administrativa, dentro de este asunto se decretó y practicó la prueba de científica de ADN en el laboratorio de Genética de Medicina Legal, con las muestras de sangre del señor FRANCISCO SEVERO CABALLERO ESCOBAR, señora YENCY LUCERO HOMES y la niña L.G.

2. Se observa el demandado por impugnación de la paternidad señor FRANCISCO SEVERO CABALLERO ESCOBAR no solicitó amparo de pobreza, por consiguiente, en virtud a lo previsto en el parágrafo del art. 6º de la Ley 721 está llamado a reintegrar el valor de esa pericia, el cual asciende a la suma de \$786.687.00, de acuerdo al reporte recibido del antes mencionado Instituto.

3. En razón a lo anterior se adicionará la sentencia del 25 de abril de 2023 en el sentido de ordenar al demandado señor FRANCISCO SEVERO CABALLERO ESCOBAR reintegrar el valor del examen de ADN practicado, para lo cual se le concederá el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio (Meta), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,



RESUELVE:

- Adicionar el fallo adiado 25 de abril de 2023 en el sentido de ordenar al demandado señor FRANCISCO SEVERO CABALLERO ESCOBAR reintegrar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- el valor del examen de ADN practicado, valor que asciende a la suma de \$786.687.00, para lo cual se le concede el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc49ec62f76fb4be6412c68e646c131d9d09b8ff99b4de2fcb7387f95d5bed**

Documento generado en 07/06/2023 12:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>